



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

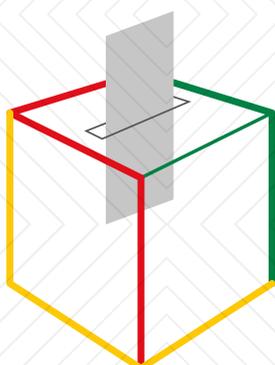
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

# REGLAMENTO

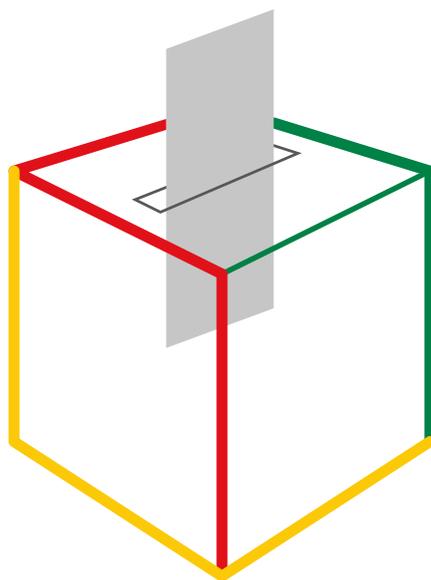
DE DIFUSIÓN DE MÉRITOS E INFORMACIÓN  
DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES  
DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 2024

Aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 301/2024 de 27 de agosto de 2024



**Elecciones**  
Judiciales 2024

— — — — —  
Infórmate, decide y vota



# Elecciones Judiciales 2024

— — — — —  
Infórmate, decide y vota

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

#### OBJETO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.- (Objeto).** El presente Reglamento tiene por objeto normar el régimen especial de difusión de méritos e información del proceso de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, en el marco constitucional del derecho a la información y a la comunicación de la ciudadanía para una participación informada.

**Artículo 2.- (Finalidad).** El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar:

- a. La más amplia difusión de los méritos de las candidatas y los candidatos a autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, así como de la información relacionada con el proceso electoral.
- b. La más amplia difusión y deliberación por los medios de comunicación (prensa, radio y televisión), medios digitales y otros formatos de comunicación, así como por otros actores y actrices sociales e institucionales, de toda la información relacionada con el proceso electoral y los méritos de las candidatas y los candidatos a autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- c. La Elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional bajo el principio de igualdad de condiciones y sin campaña ni propaganda electoral.

**Artículo 3.- (Ámbito de aplicación).** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Órgano Electoral Plurinacional, órganos ejecutivos y legislativos de todos los niveles del Estado; candidatas y candidatos; medios de comunicación; servidores públicos; personas individuales y colectivas; organizaciones sociales, colegiadas o políticas.

**Artículo 4.- (Principios).** Los principios de observancia obligatoria que rigen la aplicación del presente Reglamento son:

- a. **Libertad de expresión.** La prerrogativa de toda persona, individual o colectiva, de emitir libremente informaciones, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin censura previa; es decir, sin que existan medidas limitativas o controles preventivos del poder público u otros poderes fácticos que pretendan impedir o limitar su ejercicio.
- b. **Acceso a la información.** El derecho de toda persona, individual o colectiva, de requerir y obtener información de interés público.
- c. **Máxima publicidad.** La posibilidad de la difusión amplia, plural y diversa de información para la ciudadanía en el ejercicio de la democracia intercultural y paritaria.
- d. **Publicidad y transparencia.** Todas las actividades vinculadas a la difusión de méritos e información son públicas y sus procedimientos garantizan su transparencia. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en Ley que defina con precisión sus alcances y límites.
- e. **Plurinacionalidad.** El reconocimiento pleno, en igualdad de derechos, de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia.
- f. **Interculturalidad.** El reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos.
- g. **Igualdad de condiciones.** La garantía de igualdad de condiciones en el acceso y difusión de información de las mujeres y hombres en sus candidaturas.

- h. Pluralismo.** El reconocimiento de la diversidad de puntos de vista y actores en los espacios de deliberación.
- i. Equilibrio.** La ecuanimidad y el balance en la presentación y difusión de las noticias u opiniones en un medio de comunicación.
- j. Deliberación.** El intercambio de ideas y consideraciones en torno a asuntos concernientes a la vida en democracia, garantizando la diversidad y el pluralismo.
- k. Participación informada.** El ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía en procesos electorales basado en información fidedigna, amplia, plural y oportuna.

## CAPÍTULO II CONDICIONES Y DEFINICIONES

**Artículo 5.- (Condiciones para la difusión de méritos e información).** La difusión de méritos y la información relacionada con la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional deberán enmarcarse en el cumplimiento del principio de igualdad de condiciones en espacio y tiempo para las candidaturas, el no favorecimiento o perjuicio a una candidatura o grupo de candidaturas y la no solicitud del voto.

**Artículo 6.- (Definiciones).** La aplicación del presente Reglamento se guiará por las siguientes definiciones:

- a. Candidata o candidato.** Persona que aspira a uno de los cargos a autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional que serán sometidos a votación y que ha sido preseleccionado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- b. Medios de comunicación.** Entidades de prensa, radio, televisión y medios digitales, incluyendo sus cuentas en redes sociales virtuales, que se encargan de recabar, procesar y difundir información noticiosa.
- c. Redes sociales.** Plataformas digitales informáticas mediante las cuales grupos de personas interconectadas publican e intercambian mensajes textuales, gráficos, sonoros o audiovisuales en relación con temas específicos o variados.
- d. Difusión de méritos.** Publicación, entrega y/o intercambio de información específica, por cualquier medio, referida a los datos personales, la formación, la experiencia profesional y la visión o propuesta técnica de cada candidata o candidato en el marco de la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- e. Información pública.** Todo mensaje público que contenga datos referidos al proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- f. Información periodística.** Todo mensaje noticioso relativo al proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional que se difunda a través de medios de comunicación.
- g. Opinión.** Toda expresión valorativa, emitida por cualquier medio o formato de comunicación, respecto a hechos relacionados con el proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- h. Opinión mediática.** Toda expresión valorativa sobre el proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional que tenga una fuente identificable y se difunda a través de medios de comunicación.
- i. Propaganda electoral.** Todo mensaje difundido por medios de comunicación o en espacios públicos que busque promover y/o solicitar el voto ciudadano en favor o en contra de una candidatura.
- j. Propaganda electoral pagada.** Todo mensaje difundido en un espacio o tiempo, contratado por candidatas o candidatos, entidades públicas o privadas, organizaciones sociales, instituciones de la sociedad civil o por terceros, con el propósito de promover y/o solicitar el voto de las candidatas y los candidatos a través de:
  - i. Medios de comunicación tradicionales: televisión, cine, radio, periódicos y revistas.

- ii. Medios digitales: agencias de noticias, periódicos, revistas, canales de televisión y radioemisoras que se difunden por internet con dominio propio.
  - iii. Redes sociales, donde se difunde publicidad pagada.
- k. Campaña electoral.** Toda actividad en espacios públicos que tiene como propósito promover y/o solicitar el voto por una o más candidaturas. Son consideradas actividades de campaña electoral las siguientes:
- i. Reuniones públicas, mítines, asambleas, cabildos, marchas, caminatas, concentraciones y otras expresiones públicas.
  - ii. Pegado y distribución de banderas, afiches, carteles, banners, pasacalles, volantes, trípticos u otros materiales impresos o promocionales.
  - iii. Difusión de mensajes sonoros o audiovisuales a través de medios alternativos, como altavoces, parlantes o perifoneo.
  - iv. Difusión de mensajes a través de redes sociales siempre y cuando no sean publicidad pagada.
- l. Igualdad de condiciones.** Mandato de que las candidatas y los candidatos que participen en una actividad de información o comunicación (entrevista, diálogo), o en cualquier mensaje producido respecto a la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional dispongan de las mismas oportunidades, en tiempo y/o espacio, para presentarse, informar o hacer conocer sus criterios.
- m. Estrategia de información y comunicación.** Conjunto planificado de fines, procedimientos y acciones para alcanzar determinados objetivos de información y comunicación.
- n. Entrevista.** Diálogo guiado por preguntas y respuestas entre uno o más periodistas y uno o más informantes de quienes se busca obtener datos y opiniones para difundirlos por los medios de comunicación.
- o. Espacio de opinión y análisis.** Programa, sección o segmento que un medio de comunicación dedica a la presentación de criterios evaluativos o al examen detallado y especializado sobre un determinado tema de la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional y que puede contar con participación del público sujeta a moderación.
- p. Espacio de información ciudadana.** Encuentros informativos organizados por el Órgano Electoral Plurinacional u otra instancia para difundir información sobre el proceso electoral, y/o los méritos de las candidatas y los candidatos.
- q. Registro de medios.** Inscripción de los medios de comunicación ante el Tribunal Supremo Electoral o alguno de los Tribunales Electorales Departamentales para la difusión de mensajes sobre méritos de las y los candidatos, en el marco de la Estrategia de Comunicación e Información Pública del Órgano Electoral Plurinacional.
- r. Contenidos de odio.** Todo mensaje que utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio con relación a una persona o un grupo sobre la base de quienes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, color, ascendencia, género u otro factor de identidad.
- s. Contenidos misóginos y/o discriminatorio.** Son expresiones, lenguaje y manifestaciones que por medios de comunicación pronuncien odio manifiesto hacia las mujeres, al género femenino u otras manifestaciones xenófobas y discriminatorias por cualquier razón que logren o pretendan vulnerar directa o indirectamente los derechos humanos de las personas.
- t. Organización social.** Grupo de personas que se asocian con un fin, se caracterizan porque las personas que las componen buscan modificar los sistemas sociales establecidos o defender algún interés colectivo, para lo cual se organizan y cooperan con el propósito de desplegar acciones públicas en función de esas metas o reivindicaciones.
- u. Organización colegiada.** Institución que se constituye por un grupo de personas naturales o que representan a entidades de la sociedad civil, para deliberar, coordinar y adoptar decisiones que vuelvan más sólidas las políticas públicas y crecimiento institucional.

- v. **Sociedad civil.** Grupo de personas que desarrollan acciones para incidir en el ámbito público, puede actuar en política sin formar parte del gobierno o incluso sin pertenecer a un partido político o a otro tipo de organización.

## TÍTULO II

### INFORMACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DIFUSIÓN DE MÉRITOS

#### CAPÍTULO I

#### INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO ELECTORAL Y DIFUSIÓN DE MÉRITOS

**Artículo 7.- (Etapas).** El proceso de elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional comprende dos etapas:

- a. Postulación y preselección de las y los postulantes, a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- b. Administración del proceso electoral, información y difusión de méritos y presentación de resultados de la votación popular, a cargo del Órgano Electoral Plurinacional.

**Artículo 8.- (Atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional).** El Órgano Electoral Plurinacional tiene la atribución de difundir información oficial sobre la difusión de los méritos de las candidatas y los candidatos para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, según el artículo 80 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

**Artículo 9.- (Información sobre el proceso electoral).**

- I. La difusión de información en todos los espacios, incluyendo medios de comunicación tradicionales, medios digitales y redes sociales, se realizará en el marco del derecho constitucional a la información y a la comunicación y se orientará tanto por el principio de la participación ciudadana informada como por la acción éticamente responsable.
- II. En el marco de lo señalado por el párrafo anterior, el Órgano Electoral Plurinacional difundirá información acerca de:
  - a. La naturaleza, atribuciones y competencias del Órgano Judicial (Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura) y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
  - b. El proceso electoral, la forma de votación y sus resultados.
- III. Los medios de comunicación están llamados a contribuir a la información del electorado y a la constitución meritocrática del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional. Para ello podrán difundir sin restricciones la información sobre el proceso electoral en cualquiera de sus etapas.

**Artículo 10.- (Difusión de méritos).**

- I. El Órgano Electoral Plurinacional difundirá los méritos de las candidatas y los candidatos del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional dentro de los cuarenta y cinco (45) días previos a la votación.
- II. El Órgano Electoral Plurinacional es la única instancia que podrá contratar espacios en medios de comunicación y redes sociales para la difusión de méritos de las candidatas y los candidatos.
- III. Los medios de comunicación podrán difundir en sus espacios informativos y de opinión, los méritos de las candidatas y los candidatos, en el plazo establecido en el Calendario Electoral para la difusión de méritos, sujetándose a lo señalado por los artículos 4 y 6 del presente Reglamento.
- IV. En caso de que alguna candidata o candidato no se presentara a la invitación realizada por algún medio de comunicación, bastará aclarar en el mismo espacio que la invitación fue realizada.
- V. Los medios de comunicación del Estado deben establecer espacios gratuitos para la difusión de méritos de las candidatas y los candidatos, garantizando que tengan el mismo tiempo y condiciones. Para el efecto el

Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático remitirá los productos audiovisuales de las candidatas y los candidatos. El plan de difusión deber ser remitido al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático con anterioridad a la difusión.

**VI.** Las candidatas y los candidatos podrán compartir en sus cuentas oficiales de redes sociales registradas ante el Tribunal Supremo Electoral, solo los materiales producidos por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, mismos que no deberán sufrir ninguna modificación. La difusión se realizará solo dentro del plazo establecido en el calendario electoral. En ningún caso podrán solicitar el voto para su candidatura, ni emitir opiniones en contra de otras candidaturas, ni realizar publicaciones pagadas en ninguna red social ni medios de comunicación.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 11.- (Estrategia de comunicación).** El Órgano Electoral Plurinacional definirá y ejecutará una estrategia de comunicación e información pública para promover la difusión de méritos y la participación ciudadana informada en la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional. Dicha estrategia tendrá como pilar el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a ser informados sobre las candidatas y los candidatos así como sus méritos personales, debiendo el Órgano Electoral Plurinacional realizar todas las acciones necesarias para difundir esa información evitando limitaciones o restricciones que impidan ese acceso sin descuidar la igualdad de oportunidad de las candidatas y los candidatos.

**Artículo 12.- (Productos y medios empleados).** La estrategia de comunicación e información pública podrá incluir la elaboración y difusión de productos informativos impresos, radiofónicos, audiovisuales y digitales, además de otros formatos de comunicación.

**Artículo 13.- (Información y capacitación).** La estrategia de comunicación e información pública podrá incluir la organización de espacios de información, y capacitación con instituciones y organizaciones de la sociedad civil con relación al proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Artículo 14.- (Alianzas).** El Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de la estrategia de comunicación e información pública, podrá establecer alianzas con otras instituciones estatales o de la sociedad civil para llevar a cabo actividades de información y capacitación sobre el proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Artículo 15.- (Disponibilidad de recursos financieros y humanos).** El Órgano Electoral Plurinacional garantizará la provisión de recursos necesarios para cubrir los costos de ejecución de la estrategia de comunicación e información pública.

**Artículo 16.- (Contratación de espacios en medios).** El Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de la estrategia de comunicación e información pública, y del presupuesto disponible, podrá contratar espacios en medios de comunicación, redes sociales y otros, cuando cumplan los requisitos exigidos en la norma para el efecto.

**Artículo 17.- (Registro de medios de comunicación).**

- I.** Los medios de comunicación de alcance nacional, departamental, regional o municipal que deseen habilitarse para la difusión de mensajes contratados por el Órgano Electoral Plurinacional, para la difusión de méritos de las candidaturas al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional Plurinacional, deben registrarse y presentar su tarifario, en el plazo establecido en el calendario electoral.
- II.** El registro se realizará en formato físico o digital mediante el formulario establecido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, en el que se consignará sus tarifas por concepto de publicidad comercial.
- III.** Los medios de comunicación de cobertura nacional (que su difusión abarque más de un departamento) pueden registrarse ante el Tribunal Supremo Electoral, estos medios también pueden registrarse en el Tribunal Electoral Departamental, de acuerdo a su cobertura con la tarifa respectiva a ese departamento.

- IV.** Los medios de comunicación de cobertura departamental, municipal, regional o en los territorios de las autonomías indígena originario campesinos pueden registrarse ante los Tribunales Electorales Departamentales que corresponda a su cobertura.
- V.** Los medios de comunicación deberán registrarse cumpliendo los siguientes requisitos:
  - a.** Carta de solicitud dirigida al Tribunal Electoral correspondiente firmada por la o el propietario del medio de comunicación.
  - b.** Fotocopia simple del poder notariado del representante legal del medio de comunicación (Si corresponde).
  - c.** Fotocopia simple de la cédula de identidad de la o el representante legal del medio de comunicación.
  - d.** Fotocopia simple del NIT del medio de comunicación.
  - e.** Domicilio legal del medio de comunicación.
  - f.** Número de celular (con *WhatsApp*) y dirección de correo electrónico para fines de notificación.
  - g.** Formulario de declaración jurada de cobertura y tarifario.
  - h.** Tarifario del medio.
- VI.** Para efectos de la formalización de la contratación, el medio de comunicación deberá contar con los documentos administrativos y legales exigidos en la normativa vigente.
- VII.** Cada Tribunal Electoral determinará la contratación de los medios de comunicación para la difusión de los méritos de las candidatas y los candidatos, de acuerdo a la estrategia de comunicación aprobada por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, con arreglo a los planes departamentales de comunicación y el presupuesto disponible para la difusión de méritos.
- VIII.** La nómina de medios de comunicación habilitados para la difusión de méritos de las candidatas y los candidatos será publicada en la página web del Órgano Electoral Plurinacional y de los Tribunales Electorales Departamentales, en el plazo establecido en el calendario electoral.
- IX.** El registro efectuado por los medios de comunicación no obliga a su contratación por parte del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales

### **CAPÍTULO III**

## **MATERIALES Y PROCESO DE DIFUSIÓN DE MÉRITOS**

- Artículo 18.- (Elaboración de materiales para la difusión de méritos).** La elaboración de materiales para la difusión de méritos de las candidatas y los candidatos se realizará según el procedimiento establecido a continuación:
- a.** El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático definirá un formato único y oficial, que se constituirá en una declaración jurada, para la presentación de la hoja de vida, su propuesta y la fotografía de las candidatas y los candidatos, que será publicado en la página web del Órgano Electoral Plurinacional y se usará para los productos digitales e impresos (ver anexo adjunto).
  - b.** Las candidatas y los candidatos, en el plazo de (10) diez días calendario, computables a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria a la Elección de Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, deberán presentar ante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral la documentación señalada en el numeral precedente en soporte impreso y digital, según el formato anexo a este Reglamento.
  - c.** En caso de que alguna candidata o candidato no remitiera la documentación señalada en los plazos y formatos establecidos, se difundirá solamente su nombre completo y el cargo al que postula.
  - d.** El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático definirá un cronograma para la elaboración de materiales audiovisuales de información de las candidatas y los candidatos, con fines de difusión de méritos. Para tal efecto, las candidatas y los candidatos deberán apersonarse en el lugar, en la hora y fecha

señaladas oportunamente. En caso de que alguna o alguno de las candidatas o candidatos no se apersonará, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático procederá a elaborar el material con la información disponible.

## CAPÍTULO IV PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

### SECCIÓN I PROHIBICIONES

**Artículo 19.- (Prohibiciones para las candidatas y los candidatos).** En el marco de lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, las candidatas y los candidatos, no podrán:

- a. Efectuar directa o indirectamente cualquier forma de campaña o propaganda orientada a solicitar el voto, en medios de comunicación radiales, televisivos, escritos, digitales o espacios públicos.
- b. Emitir opinión en contra de otras candidatas y candidatos, en medios de comunicación radiales, televisivos, escritos, digitales o espacios públicos.
- c. Dirigir o conducir programas radiales o televisivos o mantener espacios informativos o de opinión en medios escritos, impresos o digitales.

**Artículo 20.- (Prohibiciones para los medios de comunicación).** En el marco de lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, los medios de comunicación no podrán:

- a. Vulnerar el principio de igualdad de condiciones respecto a las candidatas y los candidatos.
- b. Favorecer o perjudicar a una candidatura o grupo de candidaturas.
- c. Solicitar el voto por una candidatura o un grupo de candidaturas.

**Artículo 21.- (Prohibición para una persona individual o colectiva, organización social, colegiada o política).** En el marco de lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, se prohíbe a personas individuales y colectivas, organizaciones sociales, colegiadas o políticas, realizar campaña o propaganda a favor o en contra de alguna candidata o candidato, por ningún medio o espacio público, constituyendo falta electoral sin perjuicio de su calificación penal.

**Artículo 22.- (Prohibición para servidores públicos).** Se prohíbe a los servidores públicos del Estado, emitir propaganda a favor o en contra de alguna candidata o candidato, por medio o espacio público; y utilizar bienes, recursos y servicios de instituciones públicas para favorecer alguna candidatura, constituyendo falta electoral sin perjuicio de su calificación penal.

### SECCIÓN II SANCIONES

**Artículo 23.- (Sanción para las candidatas y los candidatos).** La candidata o el candidato que incumpla el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 82 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral o incurra en la vulneración de alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 19 del presente Reglamento, será pasible a inhabilitación determinada mediante Resolución Final emitida por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral; previo trámite ante el Tribunal Electoral Departamental conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024.

**Artículo 24.- (Sanciones para los medios de comunicación).** Los medios de comunicación que incumplan el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 82 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el artículo 20 del presente Reglamento, estarán sujetos a las siguientes sanciones determinadas mediante resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente:

- a. Una multa equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita en el anterior proceso electoral, por el tiempo que dure la difusión realizada en el horario o espacio utilizados, la primera vez.
- b. Su inhabilitación para emitir propaganda electoral en los siguientes dos procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, en caso de reincidencia.

**Artículo 25.- (Cumplimiento de sanción con prestación alterna).** Los medios de comunicación sancionados con una multa económica podrán hacer efectivo el pago a través de tiempos o espacios de difusión de campañas de educación ciudadana, información electoral y desarrollo institucional del Órgano Electoral Plurinacional.

- a. Para hacer efectivo este mecanismo, el medio de comunicación deberá solicitar el cumplimiento de la sanción con prestación alterna al Tribunal Electoral correspondiente, en un plazo de hasta veinte (20) días calendario después de ejecutoriada la resolución que imponga la multa.
- b. Previo informe técnico del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, la solicitud será considerada en Sala Plena, en caso de ser aceptada, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, será suscrito un acuerdo con el detalle de las condiciones para tal compensación.
- c. El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático será responsable de verificar el cumplimiento de la sanción con prestación alterna acordada, a cuya conclusión presentará el informe de conformidad a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente.

**Artículo 26.- (Sanciones para personas individuales o colectivas, organización social, colegiada o política).** En caso de incumplimiento de la prohibición establecida en el numeral 3, artículo 82 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el artículo 21 del presente Reglamento, las personas individuales o colectivas, organizaciones sociales, colegiadas o políticas, estarán sujetas a la sanción determinada por los Jueces Electorales en aplicación de la normativa electoral y el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones.

**Artículo 27.- (Sanciones para servidores públicos).** En el caso de los servidores públicos, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento será procesado y sancionado de acuerdo al Reglamento de Faltas y Sanciones Electorales vigente. Una vez ejecutoriada la resolución del Juez Electoral, el Tribunal Electoral competente dará cumplimiento al parágrafo II del artículo 126 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y otras medidas correspondientes.

### SECCIÓN III

## PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A PERSONAS INDIVIDUALES O COLECTIVAS, ORGANIZACIÓN SOCIAL, COLEGIADA O POLÍTICA

**Artículo 28.- (Competencia).** En la elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, las competencias para conocer la vulneración al régimen de prohibiciones, son las siguientes:

- I. **Para los medios de comunicación:** En aplicación al numeral 2 del artículo 82 y el artículo 84 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el artículo 20 del presente Reglamento, los Tribunales Electorales Departamentales son competentes para conocer los casos de vulneración al régimen de prohibiciones, siguiendo el procedimiento descrito en los artículos 29 y 30 de este Reglamento.
- II. **Para las personas individuales o colectivas y las organizaciones sociales, colegiadas o políticas:** Al constituirse falta electoral sin perjuicio de su calificación penal, en aplicación al numeral 3 del artículo 82 y en concordancia con el artículo 235 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el artículo 21 del presente Reglamento, los Jueces Electorales son competentes para conocer los casos de vulneración al régimen de prohibiciones siguiendo el procedimiento común descrito en el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones. Las autoridades electorales del Tribunal Electoral Departamental correspondiente deberán remitir, en un plazo de hasta dos (2) días hábiles, al Juez Electoral competente, el informe técnico con los respectivos antecedentes y/o pruebas documentales o audiovisuales que adviertan la contravención descrita en el reporte de monitoreo, elaborado en un plazo de hasta tres (3) días hábiles por el Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático.

### **Artículo 29.- (Procedimiento por denuncia).**

- I. Las denuncias por contravenciones de medios de comunicación al régimen de prohibiciones contenido en la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el presente Reglamento, podrán ser presentadas por cualquier persona natural o jurídica ante los Tribunales Electorales Departamentales.
- II. Si la denuncia es presentada ante el Tribunal Supremo Electoral éste derivará la misma ante el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
- III. La denuncia deberá cumplir con las siguientes formalidades:
  - a. Nombre, domicilio y generales de ley del denunciante, número de teléfono, correo electrónico para efectos de notificación, copia simple de su cédula de identidad y firma del denunciante.
  - b. La identificación de la persona natural o jurídica que cometió la infracción y si es de su conocimiento su domicilio.
  - c. La identificación de la transgresión o vulneración a las prohibiciones establecidas en el artículo 82, numeral 2 y el artículo 84 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el artículo 20 del presente Reglamento.
  - d. La prueba que sustenta la denuncia.
- IV. Procedimiento de la denuncia:
  - a. Toda denuncia será presentada ante la Secretaría de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales.
  - b. Si la denuncia no cumple con el párrafo III del presente artículo, será rechazada *"in limine"* por Secretaría de Cámara. Si cumple con los requisitos será remitida en el día a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental, para su tratamiento en la Sala Plena respectiva.
  - c. Una vez conocida la denuncia, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, instruirá a Secretaría de Cámara que corra en traslado la denuncia a la persona o entidad denunciada, quien deberá responder en el plazo de tres (3) días hábiles, adjuntando la prueba de descargo pertinente.
  - d. Con o sin respuesta de la persona o entidad denunciada, el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, emitirá una resolución declarando probada o improbada la denuncia.
  - e. La Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente notificará con la resolución respectiva a las partes.
- V. La resolución del Tribunal Electoral Departamental de oficio o por apelación será elevada ante el Tribunal Supremo Electoral, conforme determinan los artículos 225 a 227 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.
- VI. El Tribunal Supremo Electoral a tiempo de evaluar los antecedentes remitidos por los Tribunales Electorales Departamentales, podrá ratificar o revocar la resolución apelada o enviada de oficio. En caso de ser ratificada la resolución que determina que la demanda está probada, se fijará la sanción correspondiente. El Tribunal Supremo Electoral obrará de igual manera si revoca una resolución departamental que declara improbada la denuncia.

### **Artículo 30.- (Procedimiento de oficio)**

- I. Los Tribunales Electorales Departamentales actuarán de oficio cuando, a través del monitoreo realizado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, se detecten vulneraciones al régimen de prohibiciones, contenidas por los medios de comunicación y previstas en el artículo 82, numeral 2 y el artículo 84 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el presente Reglamento.
- II. Los Responsables de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático en los departamentos, remitirán su informe técnico a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental que corresponda para su tratamiento, en el plazo de hasta tres (3) días hábiles después de conocido el reporte de monitoreo con los respectivos antecedentes y/o pruebas documentales o audiovisuales.

- III. La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, en un plazo de tres (3) días hábiles, considerará el informe técnico e instruirá a Secretaría de Cámara comunicar la determinación asumida a la persona o entidad denunciada.
- IV. La resolución del Tribunal Electoral Departamental podrá ser apelada ante el Tribunal Supremo Electoral, conforme determinan los artículos 225 a 227 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.
- V. El Tribunal Supremo Electoral a tiempo de evaluar los antecedentes remitidos por los Tribunales Electorales Departamentales, podrá ratificar o revocar la resolución apelada o enviada de oficio. En caso de ser ratificada la resolución que determina que la demanda está probada, se fijará la sanción correspondiente. El Tribunal Supremo Electoral obrará de igual manera si revoca una resolución departamental que declara improbadamente la denuncia.

## **CAPÍTULO V MONITOREO Y COMISIÓN DE ANÁLISIS**

### **SECCIÓN I MONITOREO**

**Artículo 31.- (Finalidad).** El monitoreo tiene la finalidad de verificar que la difusión de méritos e información se realice en cumplimiento a la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el presente Reglamento.

**Artículo 32.- (Alcance).** El monitoreo tiene como alcance:

- a. Monitorear la información y los espacios de publicidad sobre el proceso electoral para advertir el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el presente Reglamento.
- b. Verificar el cumplimiento de los medios de comunicación y redes sociales contratados por el Órgano Electoral Plurinacional para la difusión de méritos e información.
- c. Monitorear las cuentas de redes sociales registradas ante el Tribunal Supremo Electoral de las candidatas y los candidatos en la elección de autoridades del Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Artículo 33.- (Responsable del monitoreo).**

- a. El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático es responsable de realizar el monitoreo de la difusión de méritos e información del proceso electoral y de la difusión de estudios de opinión en materia electoral, según las capacidades técnicas, tecnológicas y presupuestarias existentes.
- b. La Dirección Nacional y las coordinaciones departamentales del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, realizarán el monitoreo de los medios de comunicación y sus redes sociales según su cobertura.
- c. El Tribunal Supremo Electoral monitoreará las cuentas de redes sociales de las candidaturas de alcance nacional (Consejo de la Magistratura y Tribunal Agroambiental) y los Tribunales Electorales Departamentales monitorearán las cuentas de redes sociales de candidaturas departamentales (Tribunal Supremo Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional) que fueron registradas en el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 34.- (Registro de redes sociales de candidaturas).**

- a. Para efectos de monitoreo, las candidatas y los candidatos deberán registrar sus cuentas de redes sociales digitales (*Facebook, X, Instagram, TikTok y Youtube*) en el Tribunal Supremo Electoral.
- b. Las cuentas registradas por las candidatas y los candidatos serán consideradas oficiales para el monitoreo.
- c. Las candidatas y los candidatos que no tengan cuentas en redes sociales, deberán comunicar esta situación al Tribunal Supremo Electoral. Si crean sus cuentas en el periodo destinado a la difusión de méritos, también deberán comunicar oficialmente al Tribunal Supremo Electoral.
- d. El registro de las cuentas en redes sociales de las candidatas y los candidatos se efectuará en el formato único y oficial para la presentación de sus hojas de vida, propuestas y fotografías, establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

**Artículo 35.- (Reportes de monitoreo e informes técnicos).** Los reportes de monitoreo se efectuarán de la siguiente manera:

**I. En redes sociales de candidaturas:**

- a. Para candidaturas en circunscripción nacional:** En el Tribunal Supremo Electoral, los reportes de monitoreo serán generados por la Sección de Comunicación e Información de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y serán remitidos por el correo institucional y/o WhatsApp personal del Responsable de Coordinación del mismo servicio en cada departamento, en razón del domicilio de la candidata o candidato, quien elaborará el informe técnico conforme al procedimiento descrito en el Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024.
- b. Para candidaturas en circunscripción departamental:** En los Tribunales Electorales Departamentales, los reportes de monitoreo serán generados por el Técnico en Comunicación y Monitoreo y serán remitidos al Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, quien elaborará el informe técnico conforme al procedimiento descrito en el Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024.

**II. Medios de comunicación y sus redes sociales:**

- a. Para los registrados en el Tribunal Supremo Electoral:** Los reportes de monitoreo serán generados por la Sección de Comunicación e Información de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y serán remitidos por medio de nota formal y/o correo institucional del Director Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático quien deberá adjuntar los antecedentes del reporte de monitoreo, en razón del domicilio legal del medio de comunicación, al Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, para la elaboración del informe técnico que será remitido a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 29 y 30 del presente Reglamento.
- b. Para los registrados en el Tribunal Electoral Departamental:** Los reportes de monitoreo serán generados por el Técnico en Comunicación y Monitoreo y serán remitidos al Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, para la elaboración del informe técnico que será remitido a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, siguiendo el procedimiento descrito en el artículos 29 y 30 del presente Reglamento.

**Artículo 36.- (Seguimiento).** La Comisión de Análisis de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, efectuará el seguimiento correspondiente a las coordinaciones departamentales del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y centralizará la información de las denuncias y casos de oficio.

**Artículo 37.- (Empresas de monitoreo).** El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales podrán contratar empresas especializadas de monitoreo para realizar el seguimiento de la información y la difusión de material comunicacional sobre los méritos de las candidatas y los candidatos y de estudios de opinión en materia electoral.

## **SECCIÓN II COMISIÓN DE ANÁLISIS**

**Artículo 38.- (Comisión de Análisis).** Se conformará la Comisión de Análisis de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático que estará integrada por servidores públicos designados por esta Dirección.

**Artículo 39.- (Alcance).** La Comisión de Análisis de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático tendrá las siguientes responsabilidades:

- a.** Emitir informes técnicos complementarios a solicitud de los Tribunales Electorales Departamentales conforme a lo previsto en el Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024.

- b. Emitir otros informes técnicos requeridos a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en el marco del presente Reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Para todo lo que no se encuentre regulado en la Ley ni en el presente Reglamento, el Tribunal Supremo Electoral emitirá resoluciones, circulares e instructivos, según corresponda.

**SEGUNDA.** Los Tribunales Electorales Departamentales publicarán en sus páginas web todas las resoluciones emitidas respecto al cumplimiento del régimen de difusión de méritos e información.

**TERCERA.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y su publicación.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

[www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)



[tse\\_bolivia](https://www.instagram.com/tse_bolivia)



[Tribunal Supremo Electoral](https://www.facebook.com/TribunalSupremoElectoral)



[@TSEBolivia](https://twitter.com/TSEBolivia)



[www.youtube.com/OEPTSEBolivia](https://www.youtube.com/OEPTSEBolivia)



[fuentedirecta.oep.org.bo](http://fuentedirecta.oep.org.bo)  
(periódico digital del OEP)